

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2932
EJECUTIVO SINGULAR
Coofipopular vs Maritza Arenas Ordoñez y Otro.
Rad. 016-2009-00070

130

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada en donde solicita sea levantada la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los derechos que posee la señora MARITZA ARENAS ORDOÑEZ con relación al bien inmueble distinguido con matrícula No. 370-387950 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 517 del C. P. C., el Juzgado encuentra improcedente tal petición como quiera que la normativa aludida se encuentra derogada por el artículo 626 del C. G. del P.

En razón a lo anterior, ha de considerarse lo normado en el Artículo 600 ibídem, situación ésta que no permite una reducción de embargos habida cuenta que el presente no se encuentra terminado, como quiera que el sujeto pasivo no se ha atemperado a las consideraciones dadas por el Despacho mediante auto interlocutorio No. 837 del 18 de Mayo de 2016, visible a folio 336 del cuaderno principal.

Por último, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto sólo se tiene consumada la medida cautelar sobre los derechos que posee la demandada respecto al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-387950, dado que las demás han sido levantadas en su integridad, según consta en los autos precedentes, no es posible acceder a tal petición.

En virtud a las consideraciones dadas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>07 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2933
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2006-233

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito allegado y en aplicación al numeral 3 literales a y c del Decreto 663 de 1993 que en lo pertinente reza:

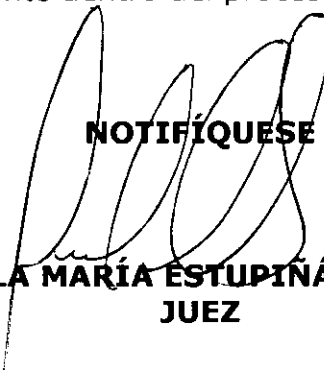
3. Efectos patrimoniales de la fusión. Una vez formalizada, la fusión tendrá los siguientes efectos:
- a. La entidad absorbente o la nueva adquiere de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las entidades disueltas, sin necesidad de trámite adicional alguno.
 - (...)
 - c. Los negocios fiduciarios, los pagarés, las garantías y otras seguridades otorgadas o recibidas por las entidades disueltas, se entenderán otorgadas o recibidas por la entidad absorbente, o la nueva, sin que sea necesario trámite o reconocimiento alguno.

Y en concordancia con el inciso 2º del artículo 68 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como sucesor procesal de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a BANCO FINANDINA S.A., y por consiguiente a éste último como nuevo demandante dentro del proceso, con todas las prerrogativas que la ley le otorga.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpz

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>0</u> DE <u>2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juizados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3984

RADICACIÓN: 018-2012-00719-00

Ejecutivo Singular

**LUIS HERNAN MEJIA BETANCOURT Vs. CARLOS ALBERTO LONDOÑO
RAMIREZ Y OTRO**

En atención al escrito que antecede presentado por la parte demandada y por ser procedente, el juzgado

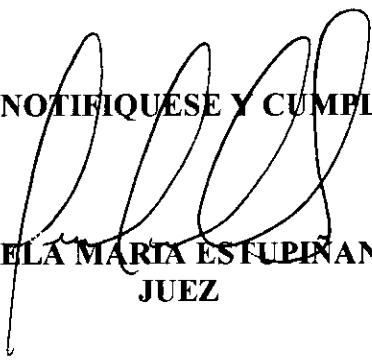
RESUELVE:

Primero. OFICIAR al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar al Dr. CARLOS CORTES RIASCOS identificado con c.c. No. 16.490.817 apoderado de la parte demandada, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados a JULIETA MUÑOZ CALVO por razón de proceso con radicado No. **018-2012-00719-00** instaurado por **LUIS HERNAN MEJIA BETANCOURT** contra **CARLOS ALBERTO LONDOÑO RAMIREZ Y OTRO**, el cual terminó por pago total de la obligación el 5 de julio de 2016.

Segundo. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero. Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 OCT 2016
EN ESTADO No. 159 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3987

RADICACIÓN: 023-2015-01384-00

Ejecutivo Singular

YOLANDA EIDY MENESES CHAVEZ Vs. HERNAN TIMOTES.

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

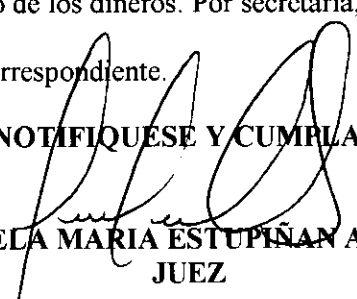
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante **YOLANDA EIDY MENESES CHAVEZ** identificada con c.c. No. 31.239.725, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **023-2015-01384-00 instaurado por YOLANDA EIDY MENESES CHAVEZ contra HERNAN TIMOTES**, hasta por la suma de UN MILLON DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$1.229.385) PESOS.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>159</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3988

RADICACIÓN: 030-2008-00193-00

Ejecutivo Singular

CLUB LEONES DE CALI LA MERCED Vs. CLARA INES PEREZ BAUTISTA.

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. GUILLERMO VELEZ RIVERA identificado con c.c. No. 16.603.080, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **030-2008-00193-00 instaurado por CLUB LEONES DE CALI LA MERCED contra CLARA INES PEREZ BAUTISTA**, hasta por la suma de **DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$2.258.131.26)**.

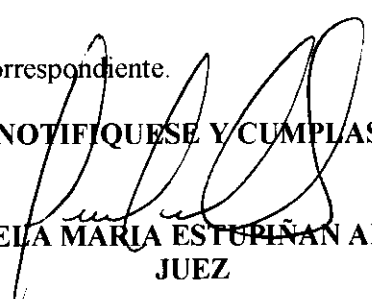
Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- REQUIERASE al apoderado Judicial de la parte actora para allegue liquidación actualizada de crédito.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>159</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3990

RADICACIÓN: 021-2014-0321-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI Vs. ALVARO ROSO
CASTILLO**

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

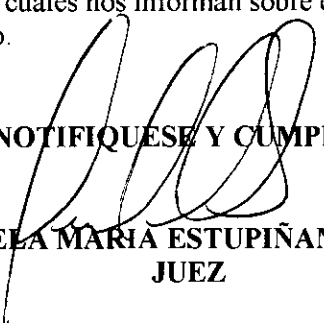
RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con c.c. No. 66.916.608, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **021-2014-0321-00** instaurado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI** contra **ALVARO ROSO CASTILLO**, hasta por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$383.660) PESOS** correspondientes a las costas fijadas en este proceso.

Segundo.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que manifieste si con la suma que se ordena cancelar en esta providencias, correspondiente a las costas, se entiende cancelada la totalidad de la obligación, a fin de decretar la terminación del presente asunto.

Tercero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, a través de los cuales nos informan sobre el pago a la parte actora y conversión de títulos a la cuenta de este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 159	SECRETARIA 07 OCT 2016
DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2009-00107-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4001

BANCO POPULAR Vs. GLADYS VALENCIA Y OTRO

Se allega al proceso petición elevada por la señora GLADYS VALENCIA, a través de la cual solicita NUEVAMENTE al despacho se libre el oficio correspondiente, ordenando a la Cooperativa COPROCENVA se reintegre el mayor valor cobrado en títulos por parte de la apoderada de dicha entidad, sin embargo previa revisión del proceso, se encuentra que mediante proveído del 25 de junio de 2015 esta Judicatura dio contestación a sus diferentes requerimientos, informándole que este Despacho desconoce el trámite realizado ante el Juzgado 33 Civil Municipal, como quiera que sólo tuvo conocimiento del presente asunto, por tanto, la petición debe ser impetrada directamente ante dicho despacho judicial.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ESTARSE a lo resuelto en el numeral segundo de la providencia del 25 de junio de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo.- OFICIAR POR SEGUNDA OCASION al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva informar a esta Judicatura si el título No. 469030001229318 fue dejado a disposición del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de esta ciudad, dentro del radicado **024-2009-00107-00** instaurado por **BANCO POPULAR** contra **GLADYS VALENCIA Y GENE FORBES BOHORQUEZ** por concepto de remanentes, esto a fin de proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>159</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3973

RADICACIÓN: 020-2014-00450-00

Ejecutivo Singular

**RF ENCORE cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Vs. JHON JAIRO TELLO
HUERFANO.**

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

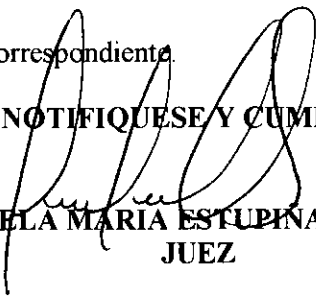
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con c.c. No. 38.941.622, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **020-2014-00450-00 instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JHON JAIRO TELLO HUERFANO**, hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TRES (\$24.750.403) PESOS.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 OCT 2016
EN ESTADO No. 159 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3976

RADICACIÓN: 013-2012-00547-00

Ejecutivo Singular

LESARU COLOMBIA S.A.S Vs. GERMAN HERNANDO SACRO LOPEZ.

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS ELI CAVIEDES identificado con c.c. No. 2.452.966, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **013-2012-00547-00 instaurado por LESARU COLOMBIA S.A.S contra GERMAN HERNANDO SACRO LOPEZ**, hasta por la suma de **TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$3.078.695.32)**, la cual se ajusta a la última liquidación aprobada.

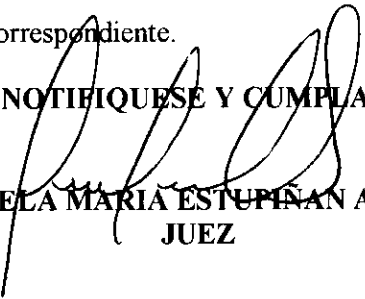
Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- REQUIERASE al apoderado Judicial de la parte actora para allegue liquidación actualizada de crédito.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 OCT 2016
EN ESTADO No. 159 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3977

RADICACIÓN: 003-2015-00568-00

Ejecutivo Singular

CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON Vs. NANCY MUÑOZ CADENA Y OTRO

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ELENA MARTINEZ CORAL identificada con c.c. No. 31.835.829, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **003-2015-00568-00** instaurado por **CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON Vs. NANCY MUÑOZ CADENA Y OTRO**, hasta por la suma de TRECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN (\$310.471) PESOS.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>159</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3979

RADICACIÓN: 014-2006-00355-00

Ejecutivo Singular

**REFINANCIA S.A. cesionario de BANCO COLPATRIA S.A. Vs. ESPERANZA ALVAREZ
PLATA**

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante **REFINANCIA S.A.** identificado con Nit. No. 900060442-3, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **014-2006-00355-00** instaurado por **BANCO COLPATRIA S.A. contra ESPERANZA ALVAREZ PLATA**, hasta por la suma de CUATRO MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS TREINTA Y DOS (\$4.267.632) PESOS.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 OCT 2016
EN ESTADO No. 159	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3999
EJECUTIVO- RAD.25-2016-0009

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

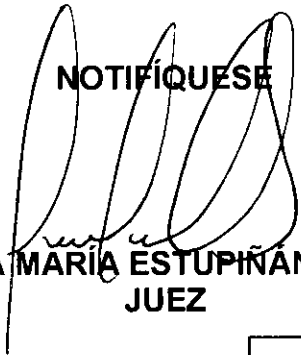
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>07 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Pr SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4000
EJECUTIVO-RAD. 32-2015-909

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 408.564
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>07 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Jueces de Facción Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquén Po: SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>07 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Juzgados Municipales Civiles Municipales Mario del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3994
EJECUTIVO- RAD. 17-2015-0135

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>07 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Pá. SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3994
EJECUTIVO- RAD. 12-2015-1242

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **APROBAR** la liquidación de costas a folio 57 efectuada dentro del proceso esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 159 DE HOY 07 OCT 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén P.O.
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 159 DE HOY 07 OCT 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría Ejecución
Juzgados Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3997
EJECUTIVO- RAD. 29-2014-1045

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTURIÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>07 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Juzgado Civiles Municipales María del Mar Ibarquén P.C. SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3991
JAIVER OCAMPO CARDENAS VS HAIR VIVIEROS HERNANDEZ Y ESTHER
PALACIOS VALENCIA
EJECUTIVO- RAD. 26-2016-0456

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 4.900.000
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **POR SECRETARIA** sírvase correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible a folio 53 al 62.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>07 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
María del Mar Ibarquén Pá.	
SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4000
EJECUTIVO-RAD. 16-2015-325

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 408.564
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTURIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>07 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

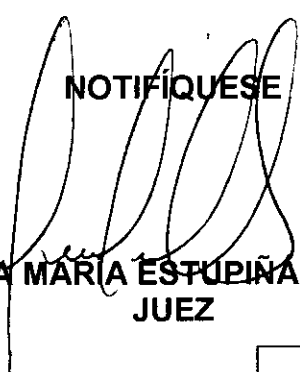
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 159 DE HOY 07 OCT 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3998
EJECUTIVO- RAD. 14-2013-157

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>07 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4006
EJECUTIVO- RAD. 25-2015-723

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>07 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Pá. SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4005
EJECUTIVO- RAD. 25-2016-264

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

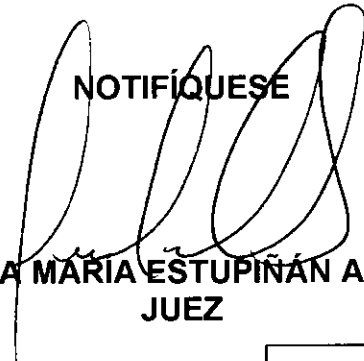
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA** sírvase correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible a folio 56 al 57..

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>07 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 2930 Rad.0352013-516
EJECUTIVO
ALIRIA RESTREPO DE RAMIREZ contra ASUNCION RODRIGUEZ MINOTA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta ALIRIA RESTREPO DE RAMIREZ contra ASUNCION RODRIGUEZ MINOTA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>07 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término de traslado del avalúo del inmueble. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 5 de octubre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO SUSTANCIACION No.3986
EJECUTIVO Rad. 035-2013-516

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que por auto que se corrió traslado del avalúo presentado por la parte demandante, sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo u objetarlo por error grave conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G. del P.

En consecuencia se aprobará el mismo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR el avalúo obrante a folio 93 correspondiente al inmueble con número de matrícula No. 370-534131, se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI			
SECRETARIA			
EN	ESTADO	No. <u>159</u>	DE HOY
<u>07 OCT 2016</u>			
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.			
Juzgados de Ejecución Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA			

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2016

**AUTO SUSTANCIACION No. 4002
RADICACIÓN: 017-2013-000072-00**

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA EL FUTURO LTDA cesionario de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS Vs. EDELBERTO QUICENO HOLGUIN**

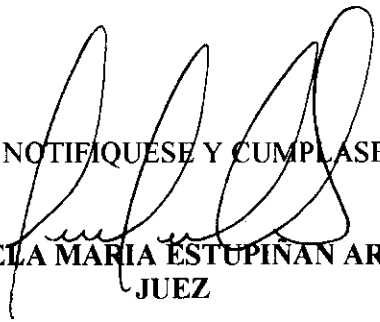
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-1706 del 21 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>159</u>	SECRETARIA <u>07 OCT 2016</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ de Ejecucion Secretaria Juzgado Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3974

RADICACIÓN: 030-2009-01088-00

Ejecutivo Singular

BANCO AV VILLAS Vs. EDWIN VIGOYA ABELLA

Frente al memorial que antecede allegado por el señor HORACIO RIOS VARGAS, quien realizó postura dentro de la diligencia de remate practicada en este proceso, este Juzgado

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial que antecede presentado por el señor HORACIO RIOS VARGAS, quien realizó postura dentro de la diligencia de remate practicada en este proceso y quien solicita la entrega de un título, toda vez que revisado el proceso se encuentra que mediante proveído No. 2112 del 5 de agosto del año en curso, ya se resolvió sobre tal requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 OCT 2016
EN ESTADO No. 159 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3975

RADICACIÓN: 011-2010-00507-00

Ejecutivo Singular

COOMFACOOOP Vs. FREDY BORRERO BERMUDEZ

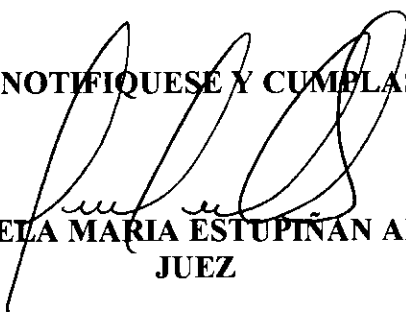
En consideración al memorial y liquidación de crédito que antecede y a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 115 y 116 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- INFORMESE al apoderado judicial de la parte demandada que una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito, se procederá a ordenar el pago de títulos y a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>07 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3978

RADICACIÓN: 006-2011-0270-00

Ejecutivo Singular

COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA Vs. ELSY MURILLO FLOREZ.

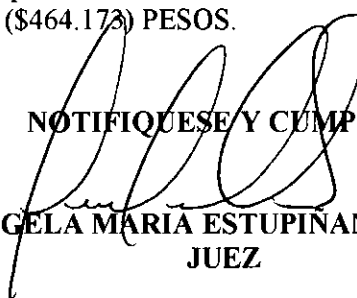
Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con c.c. No. 16.607.922, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **006-2011-0270-00** instaurado por **COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA** contra **ELSY MURILLO FLOREZ**, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES (\$464.173) PESOS.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>159</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3986
WALTER MARIN POVEDA VS LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
EJECUTIVO- 14-2010-945

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **POR SECRETARIA** sírvase correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible a folio 339 al 341.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 159 DE HOY 07 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2936
EJECUTIVO PRENDARIO
Danny Jaramillo cesionario de Banco Colpatría S.A. vs Jaime Fernando Arbeláez Ramirez
Rad. 005-2011-00214

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado presentado por la parte actora, en donde solicita se fije fecha y hora para el remate del vehículo automotor, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el Juzgado observa que previo a acceder a tal petición, se hace necesario que se allegue una liquidación del crédito, dados los parámetros de que trata el artículo 448 del C. G. Del P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo automotor objeto de la Litis, hasta tanto no se allegue la respectiva liquidación del crédito según los presupuestos del artículo 446, en concordancia con el 448 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 159 DE HOY 07 OCT 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria
Juzgado Noveno Civil Municipal
Santiago de Cali

AUTO SUSTANCIACION No. 4009
EJECUTIVO SINGULAR
Cooperativa "Coomunidad" vs Gilberto Velasquez Urresta.
Rad. 010-2012-00429

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

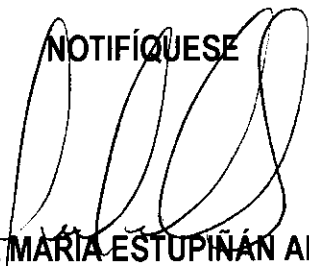
En consideración a las comunicaciones dadas tanto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Ipiales, como del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales (Nariño), el Juzgado agregará los oficios al proceso para que obren y consten, poniéndose a consideración de la parte actora.

Por otro lado, revisada la petición que antecede, por medio de la cual se solicita oficiar a FOPEP para que informe sobre el registro de las medidas que tiene la parte demandada, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos las comunicaciones allegadas por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Ipiales y el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales (Nariño), para que obren y sean tenidos en consideración de la parte actora.

SEGUNDO.- OFICIAR a FOPEP con el fin de que remita información actualizada sobre las medidas cautelares decretadas y consumadas en contra del aquí demandado GILBERTO VELÁSQUEZ URRESTA identificado con C.C. No. 17.123.380, indicando con precisión la prelación de embargos, radicación, partes del proceso, estado actual de las ordenes y demás componentes concernientes a identificar, lo anterior, para que obre dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 159	DE HOY 07 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz Secretaria Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4008
EJECUTIVO SINGULAR
Cooperativa de Crédito "Coomunidad" vs Gilberto Velásquez Urresta
Rad. 010-2012-00429

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración a la pedido por el apoderado judicial de la parte actora, y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARÍA procédase a liquidar las costas del proceso.

SEGUNDO.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 45-46 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 159 DE HOY 07 OCT 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibaquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2937
EJECUTIVO SINGULAR
Cooperativa "Coopeoccidente S.A. vs Wilfrido de Jesús Torres.
Rad. 030-2014-01054

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del veinte por ciento (20%) de la pensión que devengue la parte demandada **WILFRIDO DE JESUS TORRES** identificado con C.C. No. **6.154.976** como pensionado de COLPENSIONES.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$8.700.000 Mcte.**

Por secretaria librense los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 159	DE HOY 07 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz	
Secretaria.	
Juzgado de Ejecución	
Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4010
EJECUTIVO SINGULAR
Coopeoccidente S.A. vs Wilfrido de Jesús Torres
Rad. 030-2014-01054

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

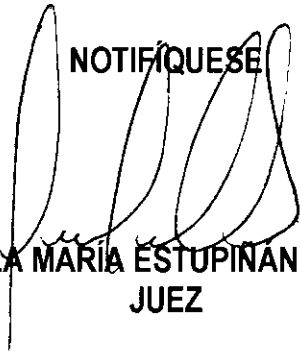
En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado procederá al reconocimiento de la personería jurídica de la profesional del Derecho Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO para que actúe en representación de la entidad demandante de conformidad al mandato conferido.

Por otro lado, se agregara al expediente para que obre y conste la respectiva cuenta de cobro allegada por el curador ad-litem señor RAMIRO ALBERTO LOPEZ. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con C.C. No. 94.492.471 y portador de la T.P. No. 190.112 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente la constancia de pago de los honorarios del auxiliar de la justicia – curador ad-litem, en la suma de 100.000, lo anterior para que obre y conste en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 159	DE HOY 07 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Par SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3981
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Bancolombia S.A. vs Hernando Henao Velásquez
Rad. 007-2013-00487

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

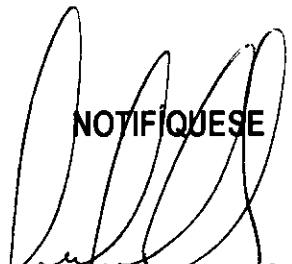
En vista de que el Banco Popular S.A., ha dado cumplimiento a lo ordenado por ésta Judicial, aportando el acta de la diligencia de remate adelantada a martillo en esas instalaciones, y como quiera que la misma fue suspendida, habrá de ordenarse la devolución de los títulos de depósitos judiciales No. **469030001889929** y **469030001890207** por valores de \$60.000.000 y \$58.000.000 respectivamente, consignados a órdenes el Despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipal – Área de Depósitos Judiciales, para que previa verificación de los títulos, haga la respectiva devolución del dinero consignado por el postor GIOVANNY DE JESUS DUQUE OBANDO identificado con C.C. No. 6272703, con título No. **469030001889929** por un valor de \$60.000.000

SEGUNDO.- Así mismo, haga la respectiva devolución del dinero consignado por el postor LEONARDO ALDANA AGUDELO con C.C. No. 94428701, con título No. **469030001890207** por un valor de \$58.000.000


NOTIFIQUESE
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 19	DE HOY 07 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LO QUE ANTECEDE	
MARIA DE LOS ANGELES Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali Maria del Rosario SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3983
EJECUTIVO SINGULAR
Maria Mireya Pombo Bonelo vs Gerardo Pombo Bonelo
Rad. 011-2014-01030

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisados los documentos allegados al proceso y como quiera que aún no obra la diligencia de secuestro sobre el inmueble objeto de la presente litis, en los términos de los artículos 37 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado encuentra indispensable requerir al Juzgado Único Promiscuo Municipal del Pital – Huila, para que de manera atenta se sirva allegar copia autentica e integra de la comisión ordenada mediante Despacho Comisorio No. 09-141.

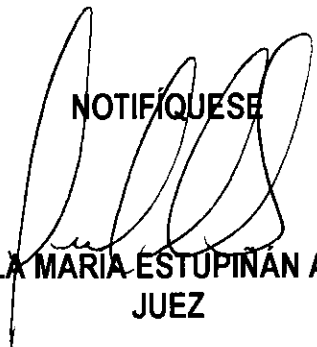
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DEL PITAL – HUILA para que se sirva enviar de manera atenta y con destino al presente proceso, una copia autentica e integra de la comisión ordenada mediante Despacho Comisorio No. 09-141, concerniente a la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **204-25774**.

Lo anterior para que obre y conste dentro del paginario como prueba del proceso.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 159	FE HOY 07 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 5 de octubre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.2927 Rad.13-2011-443
EJECUTIVO
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P VS LUZ MERY OSPINA GALLEGO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

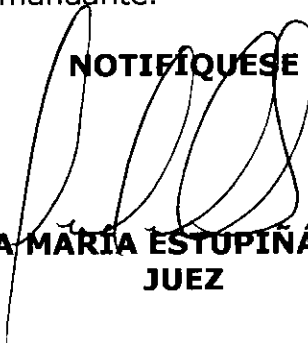
Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 4.483.644,00
FECHA DE INICIO	13-ago-08
FECHA DE CORTE	20-jun-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 8.923.528
SALDO CAPITAL	\$ 4.483.644
DEUDA TOTAL	\$ 13.407.172

- 3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 13.407.172** Mcte., 20 de Junio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 159 DE HOY 07 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 2923 Rad.22-2014-1023
EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA S.A. contra DUMAR HERNANDO CABRERA MONCAYO Y
CECILIA MIRTHA NAVARRO CANO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A. contra DUMAR HERNANDO CABRERA MONCAYO Y CECILIA MIRTHA NAVARRO CANO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **159** DE HOY **07 OCT 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de octubre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 73 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.
- 2.-** De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.
- 3.- CORRÍJASE** el numeral primero del auto de sustanciación No. 1897 de fecha 10 de junio de 2016, en el sentido que se RECONOZCA personería jurídica a la Dra. SOAD HELENE CARRASCAL identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.661.742 y tarjeta profesional No. 223.707 del C.S. de la J. y no a la Dra. LUCY JOHANA LOPEZ HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 159 DE HOY 07 OCT 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SecretariaSECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.03982
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 009-2015-323

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

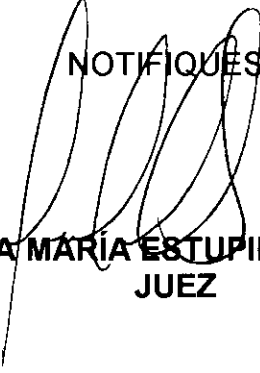
Santiago de Cali, cinco (5) de Octubre de Dos mil Dieciséis (2016)

Como quiera que las agencias de derecho no estaban fijadas, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.-Se fijan como agencias de derecho la suma de \$ 119.146
- 2.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>07 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
_____ Secretaria.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mano del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2923

RADICACIÓN: 25-2014-00571

BANCO AV VILLAS VS JAVIER EDUARDO BARRIOS HERRERA

La Representante legal en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado así como las garantías reales que lo ampara.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

TERCERO: Como quiera que el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA **07 OCT 2016**
EN ESTADO No. **154** DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2922

RADICACIÓN: 32-2014-442

BANCO AV VILLAS VS CARLOS FERNANDO OROZCO

La Representante legal en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado así como las garantías reales que lo ampara.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

TERCERO: Como quiera que la Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 159	DE HOY 07 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquien P. SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4007
EJECUTIVO-RAD. 33-2012-885**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>07 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Pa. SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3994
EJECUTIVO- RAD. 12-2015-68

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **APROBAR** la liquidación de costas a folio 15 efectuada dentro del proceso esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>07 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Juzgado Civil Municipal María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4004
EJECUTIVO- RAD. 11-2010-828

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>07 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO, QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquien Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3985
EJECUTIVO SNGULAR
Coofipopular vs Maritza Arenas Ordoñez y Otro.
Rad. 016-2009-00070

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

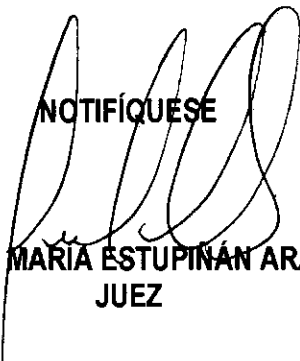
Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado observa que el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 4° del Art. 444 del C. G. Del P. En tal virtud, el Juzgado oficiará a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del inmueble objeto de la Litis.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de aceptar el avalúo presentado por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-387950** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 159	DE HOY 07 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2925
EJECUTIVO MIXTO
Julio César Monroy Lozano vs Luis Ernesto Monroy Lozano
Rad. 033-2005-00491

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folios 201-203 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros de las tasas moratorias dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folios 201-203 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

PRIMERA PRETENSIÓN

CAPITAL		
VALOR	\$ 15.000.000	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-nov-04
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	29,39	
FECHA DE CORTE		31-oct-15
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,00	
TIEMPO DE MORA	3950	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 41.069.350
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 41.069.350
DEUDA TOTAL	\$ 56.069.350

SEGUNDA PRETENSIÓN

CAPITAL		
VALOR		\$ 25.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-oct-04
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,64	
FECHA DE CORTE		31-oct-15
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,00	
TIEMPO DE MORA	3990	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 69.160.167
INTERESES ABONADOS		\$ 0
ABONO CAPITAL		\$ 0
TOTAL ABONOS		\$ 0
SALDO CAPITAL		\$ 25.000.000
SALDO INTERESES		\$ 69.160.167
DEUDA TOTAL		\$ 94.160.167

PRIMERA PRETENSIÓN	\$ 15.000.000
INTERESES 1	\$ 41.069.350
P1	\$ 56.069.350
SEGUNDA PRETENSIÓN	\$25.000.000
INTERESES 2	\$ 69.160.167
P2	\$ 94.160.167

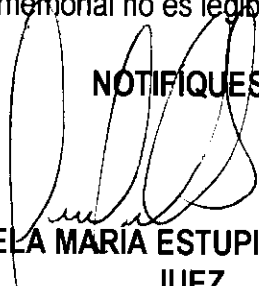
P1 + P2 = \$ \$150.229.517

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de \$150.229.517 al 31 de Octubre de 2015, a favor del demandante.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

CUARTO.- REQUIÉRASE al memorialista para que aclare lo solicitado respecto a la terminación del proceso, como quiera que el memorial no es legible en su totalidad.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JRAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 159 DE HOY 07 OCT 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR MARGÜEN POZ
Secretaria

Margüen de los Angeles
Calle Municipales
del Mar Margüen Paz
SECRETARIA